

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Junio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY. (1)

(Conclusion.)

BASE 22

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

BASE 23

Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si exceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al maximum

(1) Véase el número anterior.

que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

BASE 24

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

BASE 25

La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiendo en el Código los principios de la ley Hipotecaria en todo lo que tiene de materia propia mente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad de marido, así como tambien los que puedan establecerse respectó al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

BASE 26

Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sejeccion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion

al Código de las doctrinas propias á la ley Hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los Tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.

BASE 27

Las disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en periodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Gobierno las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

#### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

Esta Junta provincial ha acordado publicar á continuacion las nóminas formadas para pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de esta provincia, correspondientes á los cuatro últimos meses del año de 1882-83, y á los años de 1883-84 y 1884-85, á fin de que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas dentro de los ocho días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial, sirviéndoles de gobierno que trascurrido este término sin verificarlo se procederá á efectuar los pagos con arreglo á las formadas.

Santander, Junio 11 de 1888.

El Gobernador Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,

Miguel Gutierrez.



NÓMINA de los haberes correspondientes á los Maestros y Maestras de la provincia de Santander por el aumento gradual de sueldo en los cuatro últimos meses del año económico de 1882-83.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Pts. Cts. (Class 1, 2, 3), Suma total de la 1.ª clase, Suma total de la 2.ª clase, Suma total de la 3.ª clase.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Pts. Cts. (Class 1, 2, 3), Suma total de la 1.ª clase, Suma total de la 2.ª clase, Suma total de la 3.ª clase.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, IMPORTE (Pts. Cts.).

RESÚMEN. Importa la nómina de la 1.ª clase... Total general. 483 56

Santander 11 de Junio de 1888.—El Gobernador Presidente, Rafael Martos.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

NÓMINA de los haberes correspondientes á los Maestros y Maestras de la provincia de Santander por el aumento gradual de sueldo en el año económico de 1883-84.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, IMPORTE (Pts. Cts.), Suma total de la 1.ª clase, Suma total de la 2.ª clase.

(Se concluid.)



# PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Trigo.		Cebada.	Centeno.		Maíz.	Garbanzos.		Arroz.	Aceite.		Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De cebaça.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Pts.	Pts.	Cts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabúrniga . . . . .	19	15	16	11	80	1	84	57	1	20	60	80	80	12	80	2	12	31
Castro-Urdiales . . .	22	13	50	17	30	1	15	70	1	20	56	1	20	10	32	2	10	13
Laredo . . . . .	19	15	31	16	22	1	43	52	1	18	50	62	62	2	87	2	12	13
Potes . . . . .	22	14	20	14	20	1	20	50	1	20	40	80	80	2	40	2	17	06
Ramales . . . . .	18	01	60	16	67	1	86	53	1	03	49	55	55	2	85	2	13	06
Reinosa . . . . .	22	14	41	15	31	1	87	64	1	20	62	74	74	2	96	2	09	06
Santander . . . . .	22	15	41	18	18	1	90	65	1	20	80	80	78	2	20	2	80	09
Santaña . . . . .	22	20	59	16	16	1	88	80	1	96	80	90	90	2	90	2	50	46
San Vicente de la Barquera . . .	23	42	41	16	58	1	92	43	1	10	41	37	37	2	98	2	84	46
Torre la vega . . . . .	106	21	18	174	30	10	05	54	1	40	50	62	62	2	87	2	35	44
Villacarriedo . . . . .	21	24	02	41	15	84	91	59	1	08	75	8	8	5	41	21	42	31
TOTALES . . . . .	21	24	15	41	15	84	91	59	1	08	75	8	8	5	41	21	42	31
Precio medio general en la provincia .	21	24	15	41	15	84	91	59	1	08	75	8	8	5	41	21	42	31

### CALDOS.

### CARNES.

### PAJA.

### Anuncios oficiales.

Acordado por este Excmo. Ayunta- miento se promueve subasta de arren- damiento del canchero n.º 26 de la pla- za de Aranzas, la Aduana de la plaza de Aranzas, el acto á las 12 de la mañana del día 23 del corriente mes en el salón de sesiones de la casa Con- astorial.

El tipo sobre el cual ha de girar la financiación es de una peseta vein- tinueve céntimos durante el pla- so de un año con prorrogación ex- cepto, á fin de que se ponga en co- rrección con el tipo del año anterior. A la vez, artículo 5.º de este ser- vicio municipal relativos á este ser- vicio, se suspende también por medio de proposición libre redactadas en la misma clase que las que se han hallado en las plazas y en las de San Felices de Buelga y en las de San Felices de Buelga y en las de San Felices de Buelga y en las de San Felices de Buelga.

Las proposiciones relativas á este asunto radicadas en el expediente de gobierno de la Secretaría municipal y de la posición de las personas que desee comunicarse con las horas de ofi- cina.

Santander 12 de Junio 1888.— J. C. Longas Klim.

Mercedo de la plaza Nueva.

Cajones número 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Mercado de la plaza Nueva.

San Vicente de la Barquera . . . 20  
Reinosa . . . . . 60

El Gobernador,  
**RAFAEL MARTOS.**

**V.º B.º**  
**El Jefe de la Administración provincial de Fomento,  
CLAUDIO ALDAS.**

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,  
**CLAUDIO ALDAS.**

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,  
**CLAUDIO ALDAS.**



# Anuncios oficiales.

## Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se promueva subasta de arrendamiento del cajon núm. 26 de la plaza de Atarazanas, la Alcaldía ha dispuesto tenga lugar aquel acto á las 12 de la mañana del día 23 del corriente mes en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

El tipo sobre el cual ha de girar la licitacion es el de una peseta veinticinco céntimos diaros durante el plazo de un año que comprende el contrato; admitiéndose proposiciones extendidas en papel del sello undécimo mejorando el precio referido.

A la vez, y con arreglo á los acuerdos municipales relativos á este servicio, se subastarán tambien por medio de proposiciones libres redactadas en la misma clase de papel los cajones que se hallan vacantes en aquella plaza y en la del Mercado Nuevo y cuyos números se especifican á continuacion.

Los antecedentes relativos á este asunto radican en el negociado de policia de la Secretaría municipal á disposicion de las personas que quieran consultarlos durante las horas de oficina.

Santander 12 de Junio 1888.—J. Colongues Klimt.

Mercado de la plaza Nueva.

Cajones números 2, 14, 16, 17, 20, 22, 41, 44, 47, 50, 10, 13, 48, 49, 71.

Mercado de Atarazanas.

Cajones números 12, 16, 17.

## Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Santa María, de este término municipal, se halla preudada una pollina que abandonada estaba causando daños en la vega comun de San Martín de dicho pueblo de las señas siguientes:

De dos á tre años de edad, color pardo, con el bebedero blanco, una S en el cuadril derecho, cardina por las patas y tamaño regular.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla en el término de treinta dias, pues pasados se procederá al remate para que no se consuma en custodia, anuncios y alimentos.

Cayon y Junio 11 de 1888 —Ramon D. de Velasco.

## Ayuntamiento de Arenas

No habiendo comparecido el mozo Sinfiorano Ceballos Fernandez, hijo de José y de Teresa, número 14 del alistamiento del corriente año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, por tal concepto la Excm. Comision provincial en sesion del dia cuatro del próximo pasado Abril acordó revocar el fallo de este Ayuntamiento, relativo á haberse declarado á este mozo soldado condicional á consecuencia de no haberse podido presentar al acto anteriormente dicho por hallarse ausente en Buenos Aires, y que se le instruyese el oportuno expediente de prófugo.

En virtud de tal mandato se ha procedido á la formacion de referido expediente, bajo las disposiciones dic-

tadas por el artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y declarado por tanto prófugo por esta corporacion, condenándose á la vez á los consiguientes gastos que dispone el artículo 93 de la citada ley.

Por tal motivo se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad lo más antes posible á fin de ser presentado ante la expresada Comision provincial á los efectos que haya lugar, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Ayuntamiento.

Arenas 8 de Junio de 188.—Manuel Anivarro.

## EDICTO

D. Manuel Gonzalez de Quijano y Garcia del Rivero, Juez municipal de San Felices de Buelna.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificacion del cura conforme al reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Advirtiendo que es incompatible dicha plaza con la de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Felices nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Gonzalez Quijano.—P. S. M., Paulino Varela

## Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO Y VEGA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

### ENCABEZAMIENTO.

Sentencia.

En la ciudad de Santander á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor don Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos sobre pago de veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas entre partes, de la una y como demandante doña Petra Freut Mazon, doña Consuelo Cansina Freut, don Lorenzo Capitaine y Favre, don Clemente Boyer

Capitaine, don Juan Bautista Capitaine y Favre, doña María Capitaine, llamada Poulotte, doña Justina y don Augusto Gauge Capitaine, doña María Clementina Bofer Capitaine, doña Matilde Turquet, llamada María, y don Pedro Blancher, este llamado Víctor, representados todos por el Procurador don Alfredo Panzavechia, bajo la direccion del Abogado Licenciado don Nicolás de la Cavada y Aja, y de la otra como deudor ejecutado declarado en rebeldía don Nicolás Campuzano Rivero, casado, mayor de edad, propietario y residente en la villa y corte de Madrid, y

### PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecucion por las veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas, intereses vencidos á razon de un cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, y en su consecuencia mando que siga adelante por la via de apremio contra el don Nicolás Campuzano Rivero hasta hacer efectivas en los bienes embargados dichas responsabilidades y las posteriores.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado por edictos, si el actor no solicitare que se hiciere personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Cosío.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerdan bien y fielmente con su original, de que yo el actuario doy fé.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, segun previene el artículo doscientos ochenta y tres en relacion con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, como uno de los requisitos que la misma exige para la notificacion verificada en los estrados de este Juzgado, mediante la rebeldía del ejecutado don Nicolás Campuzano, expido el presente en esta ciudad de Santander á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON JOSÉ GARCÍA LOMAS Y GONZALEZ, Juez municipal de Arenas.

Hago saber: Que el dia siete de Julio próximo á las once de su mañana, en este local de audiencia, tendrá lugar el remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

Un cerrado labrantío, cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas, igual á seis carros, radicante en el sitio que dicen Molino de Agustín, término de Raicedo, que linda por el Este herederos de Manuel Castillo Ruiz, al Sur herederos de Basilio Cieza, Oeste y Norte egido comun, tasado en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

Otro cerrado erial, cabida de una área setenta y nueve centiáreas igual á un carro, radicante en la cuesta de la Bárcena, término de Raicedo, que linda por todos vientos egido comun, tasado en quince pesetas. . . . . 15

Otro cerrado labrantío cabida de una área setenta y

Pesetas.

nueve centiáreas ó sea un carro, con un nogal dentro, radicante en el sitio que dicen las Huertas, término referido, que linda por el Este servidumbre, Sur y Oeste carretera y Norte D Juan Manuel de Ceballos, vecino de Santillana, tasado en setenta y cinco Pesetas . . . . . 75

Una casa habitacion en bajo con su desvan y un pedazo de tejavana, radicante en dicho Raicedo, sitio de las Huertas, señalada con el número tres de orden, que mide por su frente diez metros y por el costado cinco; linda por su derecha entraudo al Oeste huerta de Josefa Castillo, por su izquierda al Norte tierra de D. Pedro Luis Quijano, por su trasora al Este casa de Manuel Castillo Gutierrez y por su frente al Sur servidumbre, tasada en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150

Total . . . . . 365

Las expresadas fincas pertenecen á D. Joaquín Castillo Gutierrez, vecino de Arenas, y se subastan para con su valor hacer pago á Don Manuel Castillo y Castillo, vecino de Raicedo, de cantidad de pesetas que le debe, y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y consignarán previamente el diez por ciento de dicha tasacion en la mesa de este Juzgado; no existen títulos de referidas fincas y serán adquiridos verificada que sea la subasta.

Dado en Arenas á 8 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José García Lomas.—P. S. M., Pedro Quijano, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor deterioro antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.